

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000187

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS IDENTIFICADA  
CON C.C.32.661.209”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 del 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, la Resolución N° 036 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos:**

Que mediante el Auto 0000876, notificado personalmente el día del 18 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ordenó un cobro por concepto de Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, correspondiente a la vigencia 2016 al consultorio médico de la doctora Patricia Valencia Macías, identificada con NIT N° 32 .661 .209, ubicado en la Clínica Portoazul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que posteriormente la señora Patricia Valencia Macías, en su calidad de representante legal del consultorio mencionado anteriormente, interpuso recurso de reposición el día 12 de diciembre de 2016 , radicado interno CRA N° 015269 DE 2016.

**DE LOS ARGUMENTOS POR PARTE DEL INTERESADO**

Que la Doctora Patricia Valencia en su calidad de representante legal del consultorio mencionado anteriormente, interpone recurso de reposición, radicado 00015269 de fecha 26 de octubre de 2016, contra Auto N° 0000876 del 18 de octubre de 2016. Mediante el cual solicita la revocatoria total del auto bajo los siguientes argumentos:

*“A través de la presente deseo solicitar la rectificación del proceso cobro de seguimiento ambiental del Auto 876 del 18 de octubre de 2016, toda vez que en el citado consultorio del cuarto piso (401) CLINICA PORTOAZUL, no se generan residuos biológicos ni peligrosos,*

*Cabe anotar que en el Auto 1013 del día 13 de octubre de 2015, por medio del cual se realiza cobro por seguimiento ambiental a PGHIRS para el año de 2015 fue revocado, previa visita de la CRA, por este motivo anexo, acta de visita oficial, fotocopia de la certificación de la CLINICA PORTOAZAUL en la que se evidencia la no generación de recursos.*

*A si mismo solicita que aclaren que el consultorio 401 de la Clínica Portoazul pertenece a la doctora Patricia Valencia Macías en calidad de arrendatario y que la señora Gladys Pulgar granad no hace las veces de representante legal tal y como está consignado en Auto 876 de 2016 en su artículo primero.*

**SITUACION FACTICA**

Para el caso específico, el recurrente solicita que se declare la revocatoria de un acto emitido por esta Corporación, en lo referente al cobro por seguimiento ambiental a PGIRHS , ya que según visita realizada por esta entidad , dentro de las instalaciones del consultorio de la Doctora Patricia Valencia., no se generando residuos hospitalarios peligrosos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000187

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS IDENTIFICADA  
CON C.C.32.661.209"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL ATLÁNTICO**

El procedimiento para el trámite de los recursos de reposición se encuentra reglado en la ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición expresan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar"

El recurrente solicita la revocatoria del Auto 0000876 de 2016, para lo cual se procede a revisar las normas correspondientes a la procedencia de los recursos, que se establecen en la ley 1437 de 2011 o código

**ARGUMENTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Como punto de partida es pertinente señalar que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

De igual forma el artículo 80 de la Carta Política determina "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000187

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO POR LA DOCTORA PATRICIA VALENCIA MACIAS IDENTIFICADA  
CON C.C.32.661.209"

Que revisado el expediente 1426-569 y la documentación que reposa dentro de esta Corporación, contentiva del seguimiento ambiental realizado al consultorio médico de la doctora Patricia Valencia, se logró establecer que existe una visita realizada el 4 de Enero de 2016, del cual se desprende el concepto técnico N° 129 de 2016, en donde se evidencia que el consultorio médico no está general residuos hospitalarios peligrosos.

De igual modo revisado los documentos anexados se logra establecer la veracidad de la información relacionada por el usuario, en lo referente a la certificación entregada por la clínica Portoazul de la no generación de recursos hospitalarios.

Por tal motivo se logra establecer que la doctora Patricia Valencia, no se encuentra en la obligación de realizar el pago por seguimiento ambiental para la anualidad de 2016 impuesto por esta Corporación mediante Auto 876 de 2016.

Por lo expuesto anteriormente esta Corporación considera oportuna y necesario revocar el Auto 876 de 2016, en razón a que el recurrente no está obligado a cumplir con dicha obligación, por los motivos expuestos anteriormente, siendo procedente revocar en todas sus partes el Acto Administrativo objeto del recurso.

#### DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes y con los argumentos, se puede concluir que es procedente revocar en todas sus partes el auto N°0000876 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al consultorio médico de la doctora **PATRICIA VALENCIA**.

En mérito de lo anterior; se

#### DISPONE

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el AUTO N°0000876 DE 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al consultorio médico de la doctora Patricia Valencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

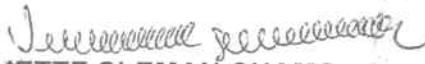
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuara conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1426-569  
REVISÓ: ING LILIANA ZAPATA- GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL  
PROYECTO: G. PALACIO - KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- SUPERVISOR